

Manizales, junio de 2023

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)

Manizales

Asunto: Acción popular

Accionante: Sandra Milena Castaño y otros

Accionados: Municipio de Manizales (Secretaría de obras públicas-Secretaría de gobierno), Aguas de Manizales S.A E.S.P

SANDRA MILENA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.991 y los abajo firmantes, nos permitimos interponer ante su despacho ACCIÓN POPULAR con el fin de salvaguardar los derechos e intereses colectivos de la población por las acciones y omisiones que se manifiestan en este escrito. Basamos esta pretensión en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Como líder de la comunidad, del barrio Panorama de la ciudad de Manizales, me he encargado de proteger los derechos y garantías para una vida digna de las personas, especialmente mi comunidad.

SEGUNDO: Las calles del Barrio Panorama, esto es en las direcciones Cra 43ª B Y C, hasta la Cra 44 y 44ª, entre Calles 10 y 10ª, no cuentan con Cemento o Asfalto duro sino con Construcción tipo "ADOQUIN, debido a la antigüedad de las mismas.

TERCERO: A causa de que estas calles cuenten con este ADOQUIN, el cual técnicamente ya no es recomendable para el uso de vías, las viviendas presenta humedades, inestabilidad y la gran mayoría presenta diversas fracturas por el paso constante de vehículos y la debilidad del adoquín.

TERCERO: Aunado a lo anterior, estos ADOQUINES han propiciado accidentes graves debido a la ruptura de los mismos (dado que no resisten el paso de vehículos por la zona) y han afectado el sistema de acueducto y alcantarillado de la zona por filtraciones al mismo y posible ruptura de este. Las fuertes oleadas de lluvia por las que atraviesa la ciudad algunas de las viviendas del barrio han presentado inundaciones, humedades entre otros perjuicios.

CUARTO: La comunidad realizó una petición a la empresa de AGUAS DE MANIZALES, para que realizara unas visitas técnicas a las viviendas del barrio Panorama, por las filtraciones, humedades que presentamos, indicando que la problemática en mención no era proveniente de un problema de tubería sino únicamente del sistema de adoquín ya que al presentar grietas, rupturas y demás están causando perjuicios a las viviendas y al tránsito de vehículos.

QUINTO: Debido a lo anterior, interpuse como líder de la comunidad derecho de petición para agotar requisito de procedibilidad ante la Secretaría de Obras Públicas y Aguas de Manizales S.A. E.S.P el día 27 de abril del año en curso; con el fin de solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad.

SEXTO: A través de oficio SOPM-0983-UGT-VU-2023 GED 34646-2023, la secretaria de obras públicas manifestó que de acuerdo a visita técnica se evidenció:

“-Carrera 43B entre calles 10 y 10ª del barrio panorama: Se observa vía en pavimento articulado, el cual presenta en algunos tramos hundimientos puntuales por lo que se incluye en el inventario de necesidades viales para su mantenimiento

-Carrera 43C entre calles 10 y 10ª del barrio panorama: Se observa vía en pavimento articulado, el cual presenta un pequeño tramo con hundimiento puntual, por lo que se incluye en el inventario de necesidades viales para su mantenimiento

-Carrera 44 entre calles 10 y 10ª del barrio panorama: Se observa vía en pavimento articulado, el cual presenta un pequeño tramo con hundimiento puntual, por lo que se incluye en el inventario de necesidades viales para su mantenimiento

-Carrera 43C entre calles 10 y 10ª del barrio panorama: Se observa vía en pavimento articulado, el cual presenta un pequeño tramo con hundimiento puntual, por lo que se incluye en el inventario de necesidades viales para su mantenimiento.

-Carrera 44a entre calles 10 y 10ª del barrio panorama: Se observa vía en pavimento articulado, el cual presenta un pequeño tramo con hundimiento puntual, por lo que se incluye en el inventario de necesidades viales para su mantenimiento.

SÉPTIMO: De igual manera, obras públicas realiza dos salvedades considerables, la primera de ellas manifestar que el deterioro de las vías se asocia con el mal manejo de aguas lluvias que realizan las viviendas del sector y que entregan directamente a la vía y remite copia a Aguas de Manizales por la posible vetustez de la red de acueducto y alcantarillado.

OCTAVO: Aguas de Manizales a su vez en respuesta del 18 de mayo de 2023; afirmó que emitiría órdenes de trabajo para la revisión del acueducto y alcantarillado del sector aducido, sin que hasta ahora se cuente con respuesta alguna.

NOVENO: Así pues, la continuación de los fallos en las vías adoquinadas y el no establecimiento de una fecha exacta para la reparación y reposición de los mismos consecuentemente causa una vulneración prolongada a los derechos colectivos de la población.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos comedida y respetuosamente las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Amparar los derechos e intereses colectivos que se encuentran siendo vulnerados por las acciones y omisiones narradas en la presente demanda.

SEGUNDA: Adoptar todas las medidas técnicas, administrativas y presupuestales tendientes a dar solución a la problemática y amparar la protección a los derechos e intereses colectivos

TERCERA: ORDENAR a quien corresponda, realizar direcciones mencionadas, a través de la renovación TOTAL y reemplazo del adoquín por loza de concreto(levantamiento de los adoquines anteriores y reemplazo de los mismos por materiales que cumpla las características técnicas actuales), esto debido a las fallas en la estructura de la mismas; así como las demás actuaciones que aseguren una reparación duradera de las vías Carrera 43C entre calles 10 y 10ª, Carrera 44 entre calles 10 y 10ª, Carrera 44 y 44ª calles 10 y 10ª y Carrera 43ª B y C.

CUARTO: ORDENAR a quien corresponda realizar la revisión y reparación total (de ser el caso) de las redes de acueducto y alcantarillado de la zona objeto de la problemática a través de acciones que garanticen la durabilidad de las mismas.

QUINTO: ORDENAR a quien corresponda realizar las obras de mantenimiento constante de las vías y canalización de aguas que sean necesarias para mantener el buen estado de la misma y que esta perdure en el tiempo.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS Y CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN

- **Ley 472, artículo 4:** *'d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;*

Los ciudadanos cuentan con el derecho de hacer uso de los espacios y bienes públicos, los cuales, sin duda, deberían estar en todo momento en condiciones óptimas para ser disfrutados por la colectividad. En los casos, como estos, en los que dichos bienes y espacios se encuentran afectados y no se realizan las acciones pertinentes al respecto, se genera una indudable vulneración de sus derechos, al no permitir que la comunidad haga uso de manera correcta de estos espacios, o que al momento de hacerlo se generen afectaciones físicas o materiales para los usuarios.

Por otro lado, existe el derecho colectivo de que el espacio y los bienes sean objeto de protección y defensa en los casos en los que se vean afectados. La anterior disposición está siendo quebrantada en vista de que los vecinos del sector han interpuesto solicitudes correspondientes con el fin de que a este espacio se le haga el mantenimiento necesario y no han recibido ninguna solución.

- **Ley 472 de 1998, artículo 4:** *"g) La seguridad y salubridad públicas"*

El derecho de los ciudadanos a gozar de la seguridad pública se vulnera cuando las vías, espacios y bienes de uso público, a causa de su mal estado ponen en riesgo la seguridad física y dan lugar a desastres, accidentes y perjuicios materiales que afecten a la comunidad.

- **Ley 472 de 1998 artículo 4:** *"l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;"*

En el presente caso, se vulnera el derecho colectivo mencionado anteriormente a causa de la omisión por parte del ente encargado realizare el reemplazo con loza de concreto en consecuencia de su mal estado genera diariamente las condiciones para que se ocasionen tragedias, accidentes y siniestro que se pueden prevenir manteniendo las vías en un estado adecuado y seguro para el uso de la comunidad.

PRUEBAS:

- Peticiones radicadas para agotar requisito de procedibilidad ante las entidades accionadas el día 27 de abril de 2023 con su respectivo recibido
- Oficio SOPM-0983-UGT-VU-2023 GED 34646-2023 de la secretaría de obras públicas y anexo técnico de visita al sitio
- Oficio de Aguas de Manizales del 18 de mayo de 2023
- Fotografías actualizadas del sector objeto de la problemática

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones a las siguientes direcciones electrónicas y números telefónicos:

Correo electrónico: sandra.castano2011@hotmail.com

Números telefónicos: 321-629-8123

A los accionados: atención.cliente@aguasdemanizales.com.co-
contacto@manizales.gov.co

Atentamente,



SANDRA MILENA CASTAÑO
CC. 30.392.991

Se anexan las firmas de los demás demandantes de esta acción popular

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.773

Medio de control: POPULAR

Radicación No.: 17001-33-33-004-2023-00182-00

Demandante: SANDRA MILENA CASTAÑO

**Demandado: MUNICIPIO DE MANIZALES y AGUAS DE MANIZALES S.A.
E.S.P.**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos consagrados en la Ley 472 de 1998, se dispondrá **ADMITIR** la demanda que a través del medio de control de **ACCIÓN POPULAR** instauró la señora **SANDRA MILENA CASTAÑO**, en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** En consecuencia:

NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la siguiente manera:

- **AI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, (Art.159 CPACA)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- **AL REPRESENTANTE LEGAL DE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. (Art.159 CPACA)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- **A la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegada ante este Juzgado Administrativo.

En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** en la

ciudad de Manizales, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el inciso 4º del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de sus páginas web, para los fines de los artículos 21' y 24 de la ley 472 de 1998. Por lo anterior se deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

OFICIAR a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, y a la **SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, para que se sirvan certificar, en el término de diez (10) días, si se ha promovido acción popular por supuestos fácticos similares a la presente acción popular. Lo anterior con el fin de verificar previamente la configuración de un agotamiento de jurisdicción y/o cosa juzgada. Para el efecto se enviará copia de la presente decisión, así como de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d967f335bab9f1b41e17d8bb6fb3efcfff4cf3b1ea8f38d6fc1e36fd07b6**

Documento generado en 05/06/2023 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>